

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00064-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	ZULMA RESTREPO SOLARTE

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 197

Timbío, Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 890.903.938-8, por intermedio de endosataria en procuración Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 281.727 del C.S.J., en contra de la señora ZULMA RESTREPO SOLARTE, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 25.592.896, con el fin de decidir sobre su admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se presenta como título ejecutivo:

- Pagaré **Nº 8680104034** creado el 12 de julio de 2021, exigible por la siguiente suma de dinero **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000)**, por concepto de capital insoluto, más intereses de mora a la tasa máxima legal permitida e intereses de plazo. El título valor se presenta, teniendo en cuenta que la deudora se constituyó en mora desde el día 13 de enero de 2022.

Una vez revisadas las pruebas documentales adjuntas a la demanda se encuentra que no obra en los anexos el endoso en procuración otorgado por el señor CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES a la apoderada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, por lo cual deberá aportarse tal documento.

Tampoco se aportó la tabla de amortización del crédito respecto del Pagaré Nº 8680104034, correspondientes al crédito que tiene la señora ZULMA RESTREPO SOLARTE con BANCOLOMBIA S.A., por lo tanto, no hay claridad en el valor real adeudado, así como tampoco sobre la fecha en que efectivamente se constituyó en mora la demandada respecto de cada obligación, incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 82 Num.4 del C.G.P.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00064-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	ZULMA RESTREPO SOLARTE

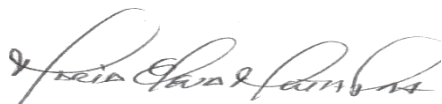
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora ZULMA RESTREPO SOLARTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de RECONOCER personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 281.727 del C.S.J., hasta tanto presente Poder o endoso en procuración en los términos referidos en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 050
Hoy, 14 de junio de 2022

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria